

DIARIO PATRIOTICO

DE LA UNION ESPAÑOLA.

Palma 19 de Marzo de 1823.

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TITULO III. DE LAS CORTES.

Cap. III. De las Juntas electorales de parroquia.

Art. 38. En las juntas de parroquia se nombrará por cada doscientos vecinos un elector parroquial.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

(FRANCIA.) París 7 de Febrero.

Libertad del Rey de España.

Oímos decir y repetir sin cesar que el rey de España no goza libertad.

Por espresion no se querrá dar á entender, sin duda, que su persona esté cautiva. En cuanto á la libertad moral de que se quiere hablar, se puede muy bien examinar sin alguno de los monarcas constitucionales goza realmente de esta plenitud de libertad tan cacareada hoy en dia por nuestros fanáticos.

En todo país que el príncipe está sujeto á la ley, es evidente que su libertad tiene mayores ó menores restricciones.

El rey de Inglaterra no puede salir de los tres reinos sin la autorizacion del parlamento. Si contesta verbalmente á la ciudad de Londres, se creen autorizados los regidores para censurar las palabras reales, y para inculpar á los ministros.

Todo acto real que no esté firmado por un secretario de estado, no puede ser obedecido por un ciudadano inglés.

Lo mismo sucede en Francia: el rey es esclavo de la ley. No puede salir del círculo que le señala la carta sin esponerse á ser desairado por el último de sus súbditos.

Igual desgracia sucede al rey de los Países Bajos, á los monarcas de Suecia, Baviera y Wurtemberg y otros gefes de monarquías limitadas.

Por eso Antigono, rey de Syria, conoció por sí mismo que el reynar era una verdadera esclavitud.

Un orador francés ha dicho: «El acto de reinar es el sacrificio de una familia por la libertad de un país; todos gozan libertad en este estado, á escepcion de esta familia.

Hasta el reinado de Felipe II, los españoles han disfrutado del beneficio de una monarquía limitada. En 1812 volvieron á establecer que el poder de la ley fuese superior al del monarca.

Han limitado las facultades de esta eminente magistratura con mayor ó menor felicidad; pero el contrato se ha hecho y el rey lo ha aceptado. ¿A un particular que pretendiere rescindir un contrato, y que no alegare una violencia real y continuada, le autorizaria ningun tribunal para que no cumpliese con él? El rey Fernando podia ciertamente sin riesgo abdicar, como lo ha hecho el rey Victor-Emmanuel, y aun puede hacerlo.

Este príncipe aceptó el pacto, está gobernando, luego ha conocido que aun tenia poder suficiente para hacer la felicidad del pueblo español.

¿Qué es lo que quieren los que se quejan de las limitaciones puestas al egercicio de su autoridad? ¿Quieren restablecer el poder absoluto? ¿Quieren que la voluntad de Fernando vuelva otra vez á ser superior á las leyes?

Pero, dará una constitucion, se dice. Si le restableceis en su poder absoluto ¿quien nos asegura que entonces se prestará á ello y que no preferirá el poder tiránico de Felipe II al de sus antecesores? Y sino la establece, tendrán sus súbditos el derecho de negarle la obediencia como las antiguas córtes de Castilla y Aragon?

¡Esta es la cuestion: á ver si los fanáticos se atreven á resolverla!

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las pre-

senten vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes extraordinarias han decretado lo siguiente:

«Las Córtes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º «El Gobierno hará egecutar en todas sus partes el decreto de 22 de Junio de 1821, combinandolo en lo necesario con el sistema de pagadurías é intervencion, resuelto en 7 de Mayo de 1822; quedando sin efecto los arts. 38 y 39 del sistema administrativo de la Hacienda pública de 29 del citado Junio, y los demas que se opongan á los dichos dos primeros decretos.

Art. 2.º «En conformidad con el art. 3.º del decreto de 22 de Junio de 1821, se establecerá en la capital de la Monarquía el centro general de la administracion militar, asi en lo directivo como en lo administrativo y parte fiscal ó de intervencion, mediante la intendencia general y su secretaria, la intervencion general ó contaduría y la pagaduría general, con el competente número de oficiales y subalternos sacados de las oficinas extinguidas ó reformadas en las provincias.

Art. 3.º Habrá igualmente en cada distrito militar un centro particular de administracion en total armonía con el general, y se compondrá de un gefe directivo, de un interventor ó contador, y de un pagador con los subalternos precisos, todos bajo la dependencia de los gefes y oficinas generales de la capital.

Art. 4.º «Habrá tambien en cada distrito militar el número de comisarios de guerra que exijan sus atenciones y circunstancias, un administrador y un contador en cada hospital militar con los empleados necesarios si no estuviese por contrata. En el caso de que los ramos de víveres, utensilios y otros se administren por la Hacienda pública, que será solo cuando no se hayan presentado licitadores á contrata con propuestas razonables, habrá tambien un administrador principal con los factores, ayudantes y mozos indispensables. La cuenta y razon de los cuerpos de artillería y de ingenieros con sus ramos dependientes ha de nivelarse, en cuanto lo permita la naturaleza de estos ramos, con los principios generales que quedan indicados, y siempre bajo el centro comun de la administracion general militar.

Art. 5.º «El Gobierno propondrá los medios mas expeditos para que los suministros ó entregas que se hagan por objetos militares por los ayuntamientos, depositarios y tesorerías de rentas, pasen rápidamente á los pagadores de distrito, y de estos á las oficinas generales para que los tengan presentes en la liquidacion de los cuerpos y personas.

Art. 6.º «Los tratados de hospitales y provisiones que corren en reglamentos sueltos, modificados ó adicionados segun convenga, tendrán lugar en el proyecto de ordenanza de la administracion militar, que ha de abrazar en general cuanto tenga relacion con la parte económica del ejército y su cuenta y razon en todos los ramos á él pertenecientes.

Art. 7.º «El Gobierno acompañará á los presupuestos de guerra que presente en la legislatura próxima ordinaria, y si no fuese posible en la sucesiva, copias de los extractos de revista en el mes de Enero de los cuerpos del ejército y de la milicia activa, y relaciones nominales de los individuos que no incluyan los extractos, con expresion de los sueldos, gratificaciones, raciones, pensiones y demas goces que por cualquier título se perciban sobre el ramo de guerra. Madrid 7 de Febrero de 1823.—Domingo María Ruiz de la Vega, presidente.—Josef Grasés, diputado secretario.—Mateo Seoane Sobral, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—En palacio á 17 de Febrero de 1823.—A D. Miguel Lopez de Baños.

S. M. se ha servido variar el nombre del Regimiento Infantería de línea *Imperial Alexandro*, en el de la *Union*.

PALMA 18 DE MARZO.

Paraque las noticias de Cádiz, que presentadas por el periódico que se titula *Grito de Riego* y que allí se le llama *Grito de Mosen Anton* son despues copiados en el *Diario Constitucional* de esta; puedan ser apreciadas en su verdadero punto de vista, insertaremos la esposicion que la numerosa Sociedad Patriótica de la ciudad de S. Fernando, cuna de la restauracion, á la que está unida toda aquella decidida poblacion, dirigió al heróico general Riego sobre el tal papel; lo cual basta á convencer el modo con que debe verse cuanto de dicho periódico se extraiga. La opinion del pueblo de la Isla debe ser suficiente garantía en esta materia y el modo con que la esposicion se expresa no necesita de comentario. Por lo demas las ocurrencias de Cádiz solo podria intentarse desfigurarlas aqui que carecemos de papeles públicos de la Península; pero lo que hemos di-

cho ya y el saber que el Gefe Político de Cádiz está acusado ante la ley de haberse puesto al frente de una facción anti-liberal que ataca los derechos del pueblo, acusacion no solo de los periódicos sino que los batallones de M. N. N., las Sociedades Patrióticas, los particulares oficiales, de los comandantes de puertos, y los ciudadanos mas respetables se presentan á contener denigrando al dicho Gefe por un cabeza de la facción y llamandolo como tal ante la ley, basta á que la opinion pueda fijarse sin motivo de duda respecto á tan escandalosos atentados.—La esposicion de la ciudad de S. Fernando á Riego es esta:

(Ilustre compatriota: Al ver profanado el sacrosanto nombre de Riego en ese papel que os remite adjunto la Sociedad de Descamisados de S. Fernando, deben estos alzar su grito contra los que con tan fuerte escudo pretenden cubrir perniciosas maximas. Leedlo y observareis la sofisteria con que pretenden demostrar que no es conveniente en Cádiz la instalacion de una Sociedad Patriótica: observareis como por la voluntad de tales escritores no las habria en ningun pueblo de la Península: observareis como insulta al patriota pueblo de Cádiz considerandolo incapaz de distinguir lo verdadero de lo falso, lo justo de lo injusto y tan estúpido que no sepa apreciar el interés de los oradores: observareis como teniendose ellos solos por los virtuosos, ilustrados y patriotas, no cooperan á su mas pronta instalacion para contrariar en la tribuna las falsas doctrinas que los malos (como ellos pretenden) estenderian con el fin de pervertir al pueblo dócil y contrariar su opinion, para sellar los labios á esos que llaman desorganizadores del orden público con sus discursos filantrópicos: observareis como atacan los principios constitucionales atentando contra los decretos de las Cortes que recomiendan la multiplicacion de estas Sociedades, facultando á los ciudadanos á que se reúnan en ellas, sin mas condicion que la de manifestar á la Autoridad competente que tal es su voluntad; observareis por último desmentidas vuestras doctrinas y destruidas vuestras obras, en ese papel que titulan vuestro grito.

Esta sola circunstancia es la que ha llenado á estos patriotas de S. Fernando de una justa indignacion contra estos escritores venales, que abusando de vuestras sublimes virtudes han llamado grito de Riego al *oír de Mosen de Anton* para engañar á los incautos ciudadanos, esparciendo doctrinas serviles y subversivas y excitádoles á hacerlos la ingenua manifestacion de que sabiendo como saben, que nacieron libres, y que moriran libres, que á las Sociedades Pa-

3
tríóticas se debe el fomento del espíritu público y la ilustracion que los dispone á combatir contra los que pretendan usurparles sus imprescriptibles derechos; estos Descamisados que adoran al sucesor de Padilla, al reconquistador de la libertad de la Patria al inmortal Riego, no se dejarán fascinar con la lectura de tales papeles y os aseguran que con la espada en una mano, la Constitucion en otra y vuestra decision en sus pechos, sabrán pelear y vencer á los que intenten hollarla ó alterarla. San Fernando 20 de Febrero de 1823. *Siguen las firmas.*

SOCIEDAD PATRIÓTICA
Estracto de la sesion del dia 16 del actual.
Leida y aprobada el acta anterior leyeron varias proposiciones: Una en segunda lectura del ciudadano Font para que se acuda á la autoridad competente á fin de que se trasladen en el suprimido convento de Dominicos todas las oficinas de esta Ciudad y juzgados de primera instancia. Se aprobó. Otra del ciudadano Mendialdua para que la sociedad tuviese en consideracion el abandono en que está la Isla de Cabrera y resolviera sobre esto lo mas conveniente; y se aprobó el mismo subió luego á la tribuna y leyó el siguiente discurso relativo á su proposicion:

Bases del proyecto de poblacion para la Isla de Cabrera.
El aumento de la poblacion, el acrecentamiento de la Agricultura, y un buen gobierno son las bases primitivas que constituyen felices á los pueblos. Perdiendo los que gobiernan este principal punto de vista no conciliarán jamas la abundancia y felicidad sostenes de las Naciones. Persuadido de esto mismo me tomo la libertad de poner á la sabiduria de la sociedad la deliberacion de la proposicion que presenté sobre Cabrera, y ahora estiendo mi idea para que sirvan de bases las conocidísimas ventajas que se siguen de poblar aquel terreno.

La Isla de Cabrera con sus limitrofes han devido á la naturaleza todos los ricos dones que puede prodigarla para hacerla fertil: tierras de todas clases, y análogas á toda especie de planta y árbol, aguas puras fuertes y saludables; pues todas ellas son filtradas, un cielo sereno y un temperamento feliz adornan aquel corto recinto. Los fértiles llanos pudieran producir como producen millares de fanegas de toda clase de legumbres. Los peñascales majuelos interminables, cuyo aumento considerable (siguiendo el método de Cataluña) daria dentro tres ó quatro años algunos millones de utilidad. Los muchisimos asebuches (montes enteros) darian lugar á ingerirse olivos cuya valor seria incalculable, y para los demas arboles y frutas pudieran elegirse varios ter-

renos susceptibles, con muy poco trabajo, á formar pozos y norias para el regadio.

Todo esto es aun mal bosquejado en comparacion del sabio observador é inteligente agricultor que lo viese, y corroborarán esta verdad algunos de los socios y espectadores que conocerán mejor que yo aquel terreno.

Tal es la Isla de Cabrera que han hecho creer al Gobierno era un punto inaccesible y esteril, y solo un peñon aislado inutil para poblacion alguna. Todas las gestiones que se han hecho han sido sufocadas por las conexiones; y el gobierno ha tenido abandonado un punto interesantísimo, que ha causado males incalculables á Mallorca: cuando ademas del cimiento de poblacion hubiera aumentado las rentas.

Demstraré los males pues los beneficios se dexarán traslucir por el primer extremo.

Es notorio que cuando el Argelino infestaba estos mares tenia un apoyo en las calas de Cabrera, y que en ellas formaba su especulacion sirviendo de vigias los galeotes redorsados entre aquellas peñas: cuando la guerra de la Inglaterra formaban los corsarios de aquella Nacion iguales proyectos, sin que la guarnicion del Castillo pudiese servir de obstáculo; pues es asi mismo notorio hacian agua en la fuente mejor de la Isla sin el menor inconveniente. Las presas fueron continuas, los esclavos el grueso número, y las desgracias que agoviaron al comercio de esta Isla indecibles. Todo dimanó de la indiferencia del gobierno en acceder á las miras intrigantes de los capitanes generales que seducidos por las conexiones accedian al aristócrata orgullo del dueño de aquellas Islas que por la vanidad de ser Sr. de ella sacrificaba á sus compatriotas. Lejos ya de nosotros tamañas contemplaciones. Font y Roig es el actual poseedor, y solo saca de producto una corta pension que apenas llega á 6 reales diarios; pero prefiere la posesion al bien de su patria. Lo que es de todos á todos pertenece este axioma incontrastable deve llamar nuestra atencion. El actual poseedor es una persona, que prefiere un rasgo de orgullo feudal al provecho comun. Si se dice que las propiedades son sagradas, diré que es condicional y en cuanto no sea incompatible con el bien general. El que posee aquel tesoro lo abandona y sacrifica á su fanatismo, no permite se hagan mejoras, ni se planten árboles y aun yo he sido testigo de una carta que remitió mandando á aquel Gobernador que echase por tierra, (espresiones terminantes) las armas de Mallorca que están en la fuente que fabricó el gobierno: cuya contestacion fue propia del patriotismo del Gobernador actual.

La Isla puede mantener 400 habitantes y proveer de frutos á esta Capital, la Isla es féráz, y es un punto interesantísimo por su puerto basto y abrigado á todo viento. La Isla no deve ser

propiedad de un individuo cuya administracion es contraria á nuestros institutos; y apelo al juicio de los legistas para que informen, si en las leyes de partida y demas vigentes se trata de los terrenos despoblados por culpa de los poseedores: ademas esta posesion está tan mal provada y dificil de hacer ver... que... presenten los títulos, y serán tan precarios como la posesion: que derechos que pudamos tener en Marruecos. Intriga y mas intriga es la que ha habido, mil expedientes se han suscitado, y todos han sido sofocados en la Capitanía general, (es decir antes de ahora) mil empeños é influxos han podido mas que la utilidad comun.

(Se continuará.)

ARTÍCULO COMUNICADO.

Sr. Editor: He visto con la mayor admiracion inserto en su apreciable periódico del 16 el excelente artículo del Espectador, que tantas lindzas dice, y quisiera se sirviese V. decirme con el sentido que se puso. No puedo menos de persuadirme, segun su buena fé, que seria por ridiculizarlo; pues de otro modo creeria... lo que es de creer; pero haciendole justicia me adhiero á lo primero. Mande á S. S. S.—J. C.

No podemos menos de contextar al anterior artículo con la buena fe que tiene la bondad de atribuirnos con justicia. Nada hay malo para quien lo entiende, y todo es bueno para tomar lecciones. El propio artículo del Espectador, mirado con reflexion, presenta un campo vastísimo para colegir el espíritu parcial de su autor; y si no nos engañamos en nuestro vaticinio, segun el orden de cosas, verán todos en lo sucesivo su manejo mas mudable que la triple Hécate. Dar tiempo al tiempo y veredes.

AL PÚBLICO.

La contaduria del Crédito Público de esta Provincia ha recibido renovados con lámina de 1822 los Vales de Enero presentados en la misma desde 5 de Octubre hasta 25 del mismo, ambos inclusive. Lo que se avisa á los interesados para que presentando los resguardos que tienen en su poder, puedan recoger sus equivalentes renovados. Palma 18 de Marzo de 1823.—P. V. de C.—Pio Ignacio Lloréns.

Mañana empezarán 40 horas en obsequio de nuestra Señora de los Dolores. En su devotísimo Oratorio de la iglesia de Trinitarios á las 3 y media de la tarde hasta las 6 y media. En los tres dias siguientes hasta el domingo de Ramos á las 6 de la mañana hasta las 6 y media de la tarde.

Dia 21 propio de los Dolores de nuestra Señora cantará la música su Misa; en estas tres tardes habrá sermón de María Santísima al pie de la Cruz; y en todas puntos de Gracion.

IMPRESA DE DOMINGO GARCÍA.